

Informe de Secretaría. Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A despacho con escrito de la apoderada demandante. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACIÓN Nro. 222
RADICACIÓN 2022-068

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la demandante, dentro de este proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de la causante AURA POLO DE CONTRERAS, a través del mensaje de datos, aporta la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., a la Heredera MARIA ELENA CONTRERAS BENAVIDEZ.

Posteriormente, la apoderada remite al correo institucional escrito mediante el cual manifiesta que ya se surtió la notificación por aviso a la "presunta heredera Aura Polo de Contreras", y adjunta constancia de entrega por Servientrega el 25 de octubre de 2022, y anexa las constancias respectivas

En escrito posterior, solicita se decrete el embargo de los dineros que tiene en poder la inmobiliaria ASESORES INMOPACIFICO S.A. identificada con Nit. 805.014.131, ubicada en la carrera 3 No. 10-12, piso 5 de Cali, teléfono 602 883 4700 y correo electrónico cali@inmopacifico.com.co, teniendo en cuenta que los bienes embargados y materia de litigio, se encuentran administrados por dicha empresa, puesto que la señora AURA POLO DE CONTRERAS (Q.E.P.D) dejó en arrendamiento estos inmuebles, uno matrícula inmobiliaria No. 370-706675, ubicado en la Calle 18 No. 66-50, apto 703B y el otro con matrícula inmobiliaria No. 370-168003, ubicado en la Carrera 10 No. 21-55, el cual se encuentra dividido y tiene como nomenclaturas; la carrera 10 No. 21-61, Carrera 10 No. 21-59 y Carrera 10 No. 21-67, y dicha inmobiliaria ha retenido los dineros generados por concepto de canon de arrendamiento y no se han entregado a la masa herencial, y adjunta comprobante emitido por ASESORES INMOPACIFICO S.A., en el cual se evidencia el estado de cuenta hasta el 02 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, la apoderada judicial de la demandante, suministró solamente la dirección física de la señora MARIA ELENA CONTRERAS BENAVIDEZ, heredera requerida y cuya notificación se ordenara, y por consiguiente la misma, debe surtir conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 C.G.P. Así entonces, remitido el comunicado para la notificación personal de que

y agregados al expediente los documentos exigidos en el artículo 291, en caso de no comparecer, procederá la parte a realizar la notificación por aviso, disponiendo el artículo 292-1, entre otros requisitos, que en el aviso deberá advertir que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este en su lugar de destino.

Pues bien, revisadas las diligencias de notificación aportadas por la apoderada de la demandante, se observa que si bien es cierto, el comunicado para la notificación personal de que trata el artículo 291 C.G.P., fue debidamente diligenciado y fue recibido en la dirección física informada en la demanda, aportando la copia cotejada y sellada, también lo es que, el aviso de notificación, fue elaborado bajo la misma estructura de la citación para la notificación que autoriza el artículo 291 del C.G.P, indicándole que compareciera al juzgado a notificarse en el término de 5 días, lo que no corresponde a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibidem, caso en el cual queda surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en su lugar de destino, y copia del aviso, cotejada y sellada, y la constancia de entrega, se incorporará al expediente.

De acuerdo a lo anterior, la notificación por aviso, no fue diligenciada conforme ordena la ley (artículo 292 del C.G.P), y por tanto, no puede tenerse por surtida la notificación a la heredera MARIA ELENA CONTRERAS BENAVIDEZ, y no AURA POLO DE CONTRERAS, como erróneamente la menciona la apoderada en el escrito remitido, razón por la cual no serán aceptadas las diligencias adelantadas con la finalidad de notificar por aviso a la mencionada, y corresponde a la parte actora, proceder en debida forma a adelantar la notificación a la Heredera MARIA ELENA CONTRERAS BENAVIDEZ, ajustándose a lo previsto en el artículo 292 C.G.P., a la misma dirección donde se libró el comunicado para la notificación personal.

Ahora, respecto de la medida cautelar solicitada, como se indica que los bienes objeto de embargo corresponde a los cánones de arrendamiento de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-706675, ubicado en la Calle 18 No. 66-50, apto 703B, y el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-168003, ubicado en la Carrera 10 No. 21-55, dividido en las nomenclaturas, carrera 10 No. 21-61, carrera 10 No. 21-59 y carrera 10 No. 21-67, administrados por la empresa ASESORES INMOPACIFICO S.A, con Nit. 805.014.131, ubicada en el 5º piso de la carrera 3 No. 10-12, de Cali, teléfono 602 883 4700, de propiedad de la causante AURA POLO DE CONTRERAS, de los cuales se decretó su embargo en el auto de apertura de este proceso, dada la procedencia de la medida cautelar, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P, se decretará el embargo y retención de los dineros que tiene en su poder ASESORES INMOPACIFICO S.A. para lo cual se libraré el respectivo oficio, al correo electrónico cali@inmopacifico.com.co.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

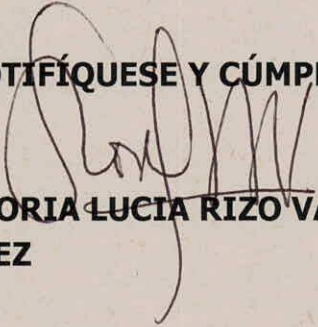
RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACEPTAR** la diligencia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., con miras a notificar a la heredera MARIA ELENA CONTRERAS BENAVIDEZ,

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para realice la notificación por aviso de la heredera MARIA ELENA CONTRERAS BENAVIDEZ, con el lleno de los requisitos del artículo 292 del C.G.P., a la misma dirección física donde remitió el comunicado para la notificación personal.

TERCERO: **DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento corresponde a los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-706675, ubicado en la Calle 18 No. 66-50, apto 703B; y el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-168003, ubicado en la Carrera 10 No. 21-55, dividido en las nomenclaturas, carrera 10 No. 21-61, carrera 10 No. 21-59 y carrera 10 No. 21-67, administrados por la empresa poder ASESORES INMOPACIFICO S.A. identificada con Nit. 805.014.131, ubicada en el 5º piso de la carrera 3 No. 10-12, de Cali, teléfono 602 883 4700. Líbrese el oficio respectivo a la entidad mencionada al correo electrónico cali@inmopacifico.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 110

Fecha: 29 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario